

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que emane de las mismas; pero los de interés particular aharrán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander. — Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 ídem; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de L.ª VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los le prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación á reunión extraordinaria que deberá celebrarse el día 15 del actual, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de la misma Corporación, para que resuelva acerca del emplazamiento que en el día 4 del corriente le ha sido hecho por la Sala de lo civil de la Audiencia territorial, con el objeto de que en el improrrogable término de 17 días, comparezca personándose en forma en los autos ó juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Fernando Lavín Casalis,

sobre que se revoque el acuerdo de dicha Excm. Diputación que declaro la nulidad de la elección del D. Fernando como Diputado provincial por Santander».

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Santander 7 de Diciembre de 1894

El Gobernador,

Fernando de Torres y Almunia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Danzig (Alemania) cuya población fué declarada sucia por Real orden de 16 de Julio último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dearen limpias las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Danzig, serán desde luego admitidas á libre tráfico cuando lleguen con patente limpia visada por el Consúl español, ó si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 al 32 de la de 23 de Setiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los bu-

ques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, sea cual fuere la fecha de salida, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1894.

RUIZ Y C. PDEPON

Sres. Gobernadores de la provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago la cátedra de Química general, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excelentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra

de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Clínica de Obstetricia y Ginecología, dotada con 5.500 pesetas que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el artículo primero del Real decreto de 23 de Julio de este año, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la en-

soñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Noviembre de 1894. —El Director general, Eduardo Vincenti.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos en virtud de orden del Excmo. señor Intendente militar del 6.º Cuerpo de Ejército, fecha 25 del mes próximo pasado, por el término de un año que empezará á contarse desde el día que se señale al adjudicatario al notificarle la arobacion del remate, pudiendo prorrogarse á su terminacion por otro año más si conviniere á la Administración Militar, el suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el cuartel de San Felipe, calle de los Azogues, el día 21 del actual á las once de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde esta fecha en la expresada dependencia todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase 12.ª con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pié de este anuncio.

Las cantidades de artículos que se consideren necesarios durante el tiempo mencionado, los precios límites y la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones son las siguientes.

Se supone un consumo de	Precios límites	Pesetas
Litros de aceite	1148'504	1'19
Litros de petróleo	94'320	0'80
Kilógramos de carbon	24176'310	12'60
Camas	7061	0'63
	Depósito del 5 por 100 para optar á la subasta	447

Santander 4 de Diciembre de 1894. — Manuel G. de Rozas.

Modelo de proposicion

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia número..., fecha..., pliego de condiciones y precios límites que han de regir para subastar el servicio de suministro de acuartelamiento, alumbrado y combustible necesario para las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, por el término de un año, que empezará á contarse desde el día que se señale al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate, pudiendo prorrogarse á su terminacion por otro año más si conviniere á la Administración Militar se comprometo á verificar dicho servicio con entera sujecion al pliego de condiciones, á los precios siguientes:

- Cada litro de aceite á... pesetas... céntimos (en letra).
- Cada litro de petróleo á... céntimos de peseta (en letra).
- Cada quintal métrico de carbon á... pesetas... céntimos (en letra).
- Cada cama á... céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio

Como ampliacion á la circular inserta en el núm. 63 del Boletín oficial de esta provincia de 19 de Octubre próximo pasado, relativa á la distribucion y recogida de las hojas declaratorias, puedan servir de base para la confeccion del padron de cédulas personales del actual presupuesto, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la misma, fuera del de la capital, procederán con la mayor urgencia á la formacion y confeccion de referidos padrones, con arreglo á instruccion, teniendo en cuenta para este importante servicio las observaciones siguientes:

1.º Que dichos documentos y bajo la responsabilidad de los señores Alcaldes y Secretarios, se incluyan á

todos los individuos así españoles como extranjeros de ambos sexos y mayores de 14 años que tengan su residencia en los respectivos municipios y que en las casillas correspondientes y teniendo á la vista los repartos de territorial y matrícula de industrial, se pongan las cuotas de contribucion que pagan los contribuyentes por estos conceptos, así como los alquileres, sueldos, haberes ó asignaciones que disfruten, con el fin de que estos datos sirvan de base para la clasificacion de sus correspondientes cédulas personales.

2.º Que en dichos documentos y por medio de certificacion se ha de coesignar que ha estado expuesto al público durante el plazo de 15 días, para que los contribuyentes puedan enterarse de las clasificaciones que figuran en los mismos y hacer las reclamaciones que consideren convenientes si á ello hubiere lugar, remitiendo á la vez otra del recargo municipal acordado sobre este impuesto y los resúmenes del número de individuos obligados á obtener cédula personal que en ellos conste.

3.º Que tanto los padrones como

sus copias y listas cobratorias han de ser reintegradas en debida forma per cuenta de los Ayuntamientos, así como los demás gastos que ocasione este servicio.

Esta Administración espera del celo y actividad de los señores Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones á quienes va dirigida esta circular con preferencia á todos servicios, dedique especial atencion en la formacion de repetidos padrones, remitiéndoles para su examen y aprobacion, á ser posible, en los últimos días del presente mes, ó á lo más, en la primera decena de enero próximo.

Santander 6 de Diciembre de 1894. —El Administrador de Hacienda, José Quintana Paz.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de esta Universidad dos plazas de Profesor auxiliar, supernumerario y gratuito, las cuales han de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Junio de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

- Haber cumplidos 22 años.
- Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad de Derecho ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.
- Acreditar, además, alguna de las circunstancias siguientes:
 - Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.
 - Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.
 - Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á la una de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Valladolid 6 de Octubre de 1894. — El Rector. Dr. Andrés de Laorden.

Providencias judiciales

DON ELEUTERIO DE PRADO PARIENTE, Secretario del Juzgado municipal de Vega de Liébana y accidentalmente de la de este Ayuntamiento.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por este Ayuntamiento el día veinte y cinco de Octubre último aparece entre otros particulares lo siguiente.

Se dió cuenta del expediente de prófugo formado contra el mozo número 16 del alistamiento del reemplazo de 1893, Eteban Gutiérrez Gomez: Resultando que dicho mozo fué alistado

con el núm. 16 para el reemplazo expresado: Que no se presentó personalmente al acto de la clasificacion y declaración de soldados: Que no justificó impedírsele ninguno de los casos legales que enumera el artículo 88 de la vigente ley de reemplazos: Que alegó en su representacion su padre don Juan Gutiérrez Encinas, hallarse este mozo en la ciudad de México: Que la Comisión provincial le concedió para su presentacion el plazo de seis meses. Que no se presentó durante los mismos ni hasta la fecha: Considerando que dicho mozo se halla comprendido en el art. 87 al 93 de referida ley de reemplazos, se acuerda declarar prófugo al referido mozo Eteban Gutiérrez Gomez, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conduccion y á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos.

Así resulta del acta de su original que me remito. Y á los efectos que procedan se expide la presente en Vega de Liébana á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro. —V.º B.º El Alcalde, Miguel Vela Torres.—Eleuterio de Prado, Secretario accidental.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA

BAÑOS DE ONTANEDA

Se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 22 del corriente, á las tres y media de la tarde en el domicilio social de la Compañía, Muelle, 35.

Santander 6 de Diciembre de 1894. El Director gerente, Luis Bustamante.

FERROCARRIL DE SANTANDER A BILBAO

Con el fin de tratar de la emision de obligaciones se convoca á Junta general extraordinaria de señores Accionistas para el día veinte del corriente y once de su mañana, en el local de la Cámara de Comercio, Instituto Vizcaino.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta es preciso poseer ó representar por lo menos diez acciones siendo indispensable depositar en la Caja de la Compañía los resguardos que acrediten su posesion á cambio de los cuales se facilitarán cédulas nominales en las que constará el número de acciones.

Bilbao 5 de Diciembre de 1894. — El Presidente del Consejo de Administración, Victor de Chávarri.

PIANO VERTICAL

Se vende uno en buen uso, en esta imprenta darán razon.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncio de piedad de ganado y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

Barcelona de Pió de Concha	9 20
Enmedio	57 53
Hernandad Campó de Suso	61 60
Liérganes	10 90
Luena	35 20

Miera	8 14	Valdeprado	2 40
Puente-Viesgo	3 92	Vega de Pas	1 40
Rasines	7 50	Desde Enero á Diciembre de 1893.	
Ruente	54 55	Ampuevo	10 80
San Miguel de Aguayo	31 91	Arenas	8 50
Santiurde de Toranzo	21 91	Astillero	1 40
Desde Enero á Diciembre de 1892.			
Ampuevo	1 80	Barcena de Pié de Concha	4 70
Arenas	10 80	Cabezón de Liébana	11 80
Barcena de Cicero	2 10	Cabuérniga	9 25
Barcena de Pié de Concha	8 50	Campoó de Yuso	7 40
Cabezón de Liébana	6 40	Castañeda	2 10
Cabuérniga	1 80	Castro Urdiales	53 20
Campoó de Yuso	2 80	Cillorigo	2 50
Cillorigo	2	Comillas	2 30
Comillas	2 10	Enmedio	4 60
Enmedio	16 40	Entrambasaguas	7 70
Entrambasaguas	5 50	Hermandad Campoó de Suso	14 20
Espinilla	5 90	Lamason	2 50
Hermandad Campoó de Suso	18 80	Laredo	5 60
Lamason	10 50	Las Rozas	1 50
Liérganes	3 40	Liérganes	2 20
Luenta	2 10	Luenta	5 70
Marina de Cudeyo	4 80	Mazuerras	11 00
Mazuerras	11 80	Medio Cudeyo	9 90
Miera	7 30	Miengo	16 95
Peñarrubia	3 20	Penagos	1 00
Pesaguero	10 40	Peñarrubia	6 30
Puente-Viesgo	6 60	Pesaguero	31 20
Rasines	4 70	Polaciones	12 50
Reocin	7 30	Potes	10 30
Rionansa	3 03	Puente-Viesgo	29 35
Riotuerto	8 40	Rionansa	16 50
Rivamontan al Monte	1 07	Rivamontan al Monte	3 50
Ruente	9 80	Ruente	4 00
Ruesga	9 20	Ruesga	2 80
San Miguel de Aguayo	9 60	San Miguel de Aguayo	2 00
Santa Cruz de Bezana	1 70	San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Toranzo	1 60	Santiurde de Reinosa	2 20
San Vicente de la Barquera	3 10	Suances	3 10
		Valderredible	1 90

Val de San Vicente	3 20
Vega de Liébana	17 20
Villacarriedo	3 30
Villafuero	16 10
Voto	2 10

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

MONTES

Circular núm. 221.

En la Real orden de 7 de Agosto de 1893 aprobatoria del plan forestal último, y en la condicion 28 del pliego número 3 inserto en el número 38 del Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 4 de Setiembre de 1893, se disponía que en 1.º de Octubre de 1894 se habían de dar por caducadas todas las adjudicaciones y concesiones hechas, exigiéndose las consiguientes responsabilidades á quienes correspondiera.

En su virtud y toda vez que no se han hecho dentro del año forestal de 1893 á 94 las operaciones de los aprovechamientos que se relacionan en los ocho estados insertos á continuación, he acordado darlos por caducados, y exigir á los rematantes y á los particulares concesionarios que han dejado caducar aquellos disfrutes, las responsabilidades que se determinan en las condiciones 16 del pliego número 1 y 13 del número 11.

Segun éstos los rematantes que figuran en los estados números 2 y 6 han incurrido en una multa igual al 10 por 100 del importe de los productos adjudicados, la que satisfarán en papel de pago al Estado; y los vecinos concesionarios que se relacionan en el citado número 3 abonarán en efectivo metálico ingresando en las areas del Tesoro, un 5 por 100 del valor de los productos que se les concedieron, siendo los Alcaldes los encargados de remitir á este Gobierno unos y otros papeles en el plazo de veinte dias, á contar desde la publicacion de esta circular y estados, pasado el cual comenzará á correr contra los morosos el apremio del 5 por 100 diario del total de cada multa hasta otra igual cantidad que una vez llegada al doble se exigirá á ser preciso por mediacion de los Tribunales de justicia á los interesados ó á sus fiadores.

Encargo y ordeno á los Alcaldes respectivos que previas las notificaciones que las harán inmediatamente, exijan dichas responsabilidades por cuantos medios estén á su alcance en el plazo indicado, á fin de no verse obligado este Gobierno á hacerlas efectivas con el cargo ya dicho, quedando encargados así mismo de poner á los morosos en conocimiento del Juzgado, á fin de que por vía de apremio se haga efectiva la multa, siempre con el referido recargo, una vez pasados los veinte dias.

Santander 6 de Noviembre de 1894.
Fernando de Torres y Almunia.

DISTRITO FORESTAL DE SAN TANDER

Aprovechamientos caducados por no haberse verificado en el transcurso del año forestal de 1893 a 94.

NUMERO 1.—Aprovechamientos de maderas caducados por no haber tenido éxito las subastas de que fueron objeto en el transcurso del año forestal último

Nombre de los montes.	Pueblo á que pertenecen.	Ayuntamientos.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen.		Tasacion — Pesetas.
					Metros.	Decímetros.	
Bustablado y Palmiano	Bustablado	Cabezón de la Sal	30	Roble	17	035	350
Bardalesa	Casar y Villanueva	Idem	25	Idem	15	620	340
Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	25	Idem	14	225	330
Candamoso	Barcenamayor	Los Tojos	40	Idem	31	335	600
Valneria	Los Tojos	Idem	50	Idem	24	385	560
Ricobres	San Sebastian	Castro ó Cillorigo	150	Idem	43	275	1015
Cuesta el Pino	Ledantes y Villaverde	Vega de Liébana	20	Idem	14	805	330
Tieca	Idem Idem	Idem	20	Idem	9	765	220
Dehesa	Villapaderne	Campoó de Yuso	8	Haya	7	825	1 0
Espraza	Resconorio	Luenta	10	Idem	5	515	140

NUMERO 2.—Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta que han caducado por no haberse pedido la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último.

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Número de árboles	Especie	Volúmen.		Importe — Pesetas	Rematantes	Fecha de la adjudicacion	Multa — Pesetas
					Metros	Decs.				
Colladas y Collugas	Barcenamayor	Los Tojos	40	Roble	19	435	480	D. Fructuoso Gonzalez	19 de Octubre de 1893	48
Saja (parte baja)	Los Tojos, Ruente y Nalle	Idem	8	Álamos	3	195	56	Pedro Garcia Varon	19 de Idem Idem	5 60
Idem	Idem Idem Idem	Idem	12	Haya	7	415	92	José S. Juan Reballo	19 de Idem Idem	9 20
Caburrado	San Miguel y San Pantaleon	Voto	13	Idem	6	308	197	Santiago Sisniega	19 de Idem Idem	19 70
Canales	Cosgaya	Camaleño	50	Roble	25	170	560	Esteban Rodriguez	19 de Idem Idem	56
Piarga	Espinama	Idem	50	Idem	24	569	540	Lino Gonzalez Perez	19 de Idem Idem	54
Corconte	La Poblacion	Campoó de Yuso	6	Idem	6	215	180	Patricio de Lucio	19 de Idem Idem	18
Santa Catalina	Peñarrubia	Peñarrubia	12	Idem	5	630	125	Aurelio C. Gonzalez	26 de Enero de 1894	12 50
Cuesta del Taladro	Celis	Rionansa	30	Idem	20	770	290	El mismo	10 de Febrero de Idem	29
Udias	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
Caviedes y Canal de San Antonio	Caviedes	Valdáliga	10	Haya	14	690	206	Manuel de la Maza	19 de Octubre de 1893	20 50

NUMERO 3.—Aprovechamientos de maderas concedidos por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamiento	Número de árboles	Especie	Volumen		Tasacion Pesetas	Concesionarios	Objeto de la concesion	Multa Pesetas
					Metros	Decs.				
Condansoso	Bárcenamayor	Los Tojos	6	Haya	4	575	50	Alcalde de barrio	Aperos de labor	
Canal de las Barcenillas	Los Tojos	Idem	6	Idem	3	015	36	Idem	Idem	
Hornero	Saja y El Tojo	Idem	6	Roble	4	360	70	D. Pedro García	Reparacion de una casa	3 50
Casavilla	Belmonte	Polaciones	4	Haya	2	300	38	Alcalde de barrio	Aperos de labor	
Llusiá	Salceda	Idem	4	Idem	1	900	35	Idem	Idem	
Tablada y Barcenal	Uznayo	Idem	10	Idem	5	300	159	Idem	Idem	
La Bardalosa y Jormajús	La Puente y Lombrana	Idem	4	Idem	1	900	35	Idem	Idem	
Llusiá	Salceda	Idem	1	Roble	1	000	20	D. Anselmo Cosío	Reparacion de una casa	1
Jedillo	La Puente y Lombrana	Idem	4	Idem	2	010	50	Domingo Cosío	Idem	2 55
Canalico y Rio Gelgar	Tudanca	Tudanca	4	Idem	2	000	40	Saturnino Díaz	Idem	2
Carrascal	Mogrovejo	Camaleño	3	Idem	1	910	42	Blas Rodríguez	Idem	2 10
Idem	Idem	Idem	3	Idem	1	780	40	Saturnino Cabeza	Idem	2
Idem	Idem	Idem	2	Idem	2	800	20	D. Nicolasa Lavin	Idem	1
Sierra Margarida	Pembes	Idem	4	Idem	0	800	56	D. Estanislao Alonso	Idem	2 75
Piarga	Espinama	Idem	1	Idem	1	280	25	Manuel Lera	Idem	1 25
Caballanondi	Idem	Idem	2	Idem	1	725	49	Florencio Lera	Idem	2
Trasieiras	Argüebanes	Idem	4	Idem	2	045	55	Marcos Barrial	Idem	2 75
Mata ó Canales	Lebeña	Castro Cillorigo	3	Idem	1	925	40	Miguel Gonzalez	Idem	2
Ranes	Dolores	Vegade Liébana	4	Haya	3	375	40	Alcalde de barrio	Aperos de labor	
Llaveranes	Campollo, Ledantes y Villaverde	Idem	2	Roble	1	420	35	D. Hilario Torre	Reparacion de una casa	1 75
Tobada	Toranzo	Idem	2	Idem	2	025	40	Carlos Peña	Idem	2
Sodoga	La Vega	Idem	2	Idem	1	260	30	Segundo Cordero	Idem	1 50
Mata de Señas	Idem	Idem	2	Idem	1	075	25	Isidoro García	Idem	1 25
Onquemada	Bejo	Idem	2	Idem	1	255	30	Donato Cabeza	Idem	1 50
Jeo	Idem	Idem	2	Idem	1	315	28	Jesús Gutierrez	Idem	1 40
Valdeteje	Bustidoño	Idem	1	Idem	0	715	15	Leon Saez	Idem	0 75
Dehesa y Castrillo	Sotillo	Idem	1	Idem	0	905	18	Pedro García	Idem	0 90
Rivas	Igollo	Camargo	15	Idem	4	030	100	D. Gregoria Salcines	Idem	5
Rufriego	Orejo	Marina Cudeyo	16	Idem	6	510	130	D. José Lavin	Idem	6 50
La Llana del Montecillo	Cosío	Rionansa	4	Idem	2	705	40	José María Cosío	Idem	2
Obeso	Obeso	Idem	4	Idem	2	790	45	Bernabé Cosío	Idem	2 25
La Frente y Las Mangas	San Sebastian	Idem	4	Idem	2	615	45	Marcelino Gonzalez	Idem	2 25
Idem	Idem	Idem	2	Haya	1	770	30	Manuel Gonzalez	Idem	1 50
Ozaniel	San Andrés y S. Miguel	Luena	6	Roble	2	995	90	Paulino Gomez	Idem	4 50
San Pedro	Villacarriedo	Villacarriedo	8	Idem	2	720	75	Manuel Gomez	Idem	3 75
Rebollar	Bárcena	Idem	4	Idem	1	210	35	Felipe Remos	Idem	1 75

NUMERO 4.—Aprovechamientos de maderas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licencia en el transcurso del año forestal último

Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos	Número de árboles	Especie	Volumen		Tasacion Pesetas	Concesionario	Objeto de la concesion
					Metros	Decs.			
Hornero	Saja y El Tojo	Los Tojos	10	Roble	5	955	120	Alcalde de barrio	Reparacion de puentes
Horoda	Lomeña	Pesaguero	15	Idem	7	210	150	Idem	Id. de una casa escuela
Conalia	La Vega	Vega de Liébana	4	Idem	3	860	65	Idem	Idem de puentes
Dehesa y Soto	La Poblacion	Campo de Yuso	3	Idem	1	810	35	Idem	Idem
Dehesa y Castillo	Sotillo	Valdeprado	4	Idem	4	650	90	Idem	Idem
Llusa	Hazas	Hazas en Cesto	6	Idem	2	900	65	Idem	Idem
Gaviña y Canal del Toro	Labarces	Valdáliga	20	Idem	9	740	206	Idem	Idem
Escudo y Ruedo	Treceño	Idem	10	Idem	9	055	220	Idem	Idem
Ozaniel y Tabladas	San Andrés y San Miguel	Luena	15	Idem	7	745	200	Idem	Idem
Tabladas	San Miguel	Idem	8	Idem	2	855	60	Idem	Idem
Espraza	Resconorio	Idem	20	Idem	7	050	200	Idem	Idem
Cagigal	Iruz	Santiurde de Toranzo	8	Idem	2	575	75	Idem	Idem
Mayor	Saro	Saro	4	Idem	1	530	40	Idem	Idem
Idem	Llerana	Idem	4	Idem	1	625	45	Idem	Idem

(Se concluirá).